

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 054-2021-A-MDQ/LC.**

Quellouno, 15 de Marzo del 2021.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO:**

**VISTO:**

La Hoja de Requerimiento Bienes – N° 000-0477, de fecha 02 de febrero del 2021, Solicitud de Cotización N° 0337 de fecha 09 de febrero del 2021, Formato N° 01 solicitud de certificación de crédito presupuestario de fecha 10 de febrero del 2021, Memorándum N° 064-2021-OGA-MDQ/LC de fecha 10 de febrero del 2021, Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000294 de fecha 10 de febrero del 2021, Formato N° 02 solicitud para aprobación de expediente de contratación de fecha 10 de febrero del 2021, Memorándum N° 0103-2021-GM-MDQ/LC de fecha 10 de febrero del 2021, Formato N° 07 solicitud de aprobación de Bases o solicitud de expresión de interés de fecha 18 de febrero del 2021, Memorándum N° 0135-2021-GM-MDQ/LC de fecha 18 de febrero del 2021, escrito s/n presentado por la Empresa Agroindustriales Alimentarias Nutrilac E.I.R.L. de fecha 01 de marzo del 2021, Carta N° 014-2021-OA-MDQ/LC de fecha 02 de marzo del 2021, Informe N° 01-2021-CS-AS01/21-MDQ/LC de fecha 03 de marzo del 2021, Carta N° 002-2021-PVL-GDSSM-MDQ/LC de fecha 04 de marzo del 2021, Informe N° 033-MMV-2021 de fecha 04 de marzo del 2021, Informe N° 011-2021-GYPO-RPVL-GDSSM-MDQ-LC de fecha 04 de marzo del 2021, Informe N° 02-2021-CS-AS01/21-MDQ/LC de fecha 05 de marzo del 2021, Informe N° 0128-2021-UL-SJVQ/MDQ de fecha 09 de marzo del 2021 y Opinión Legal N° 068-2021-OAJ-MDQ/LC de fecha 11 de marzo del 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme se desprende de lo previsto en el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680, que modifica el Capítulo XIV de la Constitución, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, en la cual establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia en los asuntos de su autonomía que radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración conforme el ordenamiento jurídico;

Que, mediante Hoja de Requerimiento Bienes – N° 000-0477, de fecha 02 de febrero del 2021, la Lic. Adm. Rina L. Vergara Ovalle – Responsable (e) del PVL e Ing. Huilberto Pariguana García – Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, solicitan la Adquisición de Alimentos, para el Programa Vaso de Leche, al mismo tiempo adjunta las Especificaciones Técnicas para la Contratación de Suministro de Bienes para el Programa Social del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Quellouno;

Que, mediante Solicitud de Cotización N° 0337, de fecha 09 de febrero del 2021, la Unidad de Logística, procede con realizar la cotización;

Que, mediante Formato N° 01, solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario, de fecha 10 de febrero del 2021, para la Adjudicación Simplificada N° 001-2021-CS-MDQ/LC-1 – Primera Convocatoria, emitido por el CPC Samuel Junior Vega Quispe – Jefe de Logística y Memorándum N° 0064-2021-OGA-MDQ/LC, de fecha 10 de febrero del 2021, emitido por el Lic. Adm. Gustavo Vargas Castillo – Jefe de la Oficina de Administración, dirigida a la Ing. Econ. Mirian Mamani Laura – Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante los cuales solicitan Certificación de Crédito Presupuestario a la Adjudicación Simplificada N° 001-2021-CS-MDQ/LC-1, para la Adquisición de Alimentos para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Quellouno;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000294, de fecha 10 de febrero del 2021, es aprobado la certificación de crédito presupuestario, la misma que fue emitida por la Ing. Econ. Mirian Mamani Laura - Directora de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Formato N° 02, solicitud para Aprobación de Expediente de Contratación, de fecha 10 de febrero del 2021, emitido por el CPC. Samuel Junior Vega Quispe – Jefe de Logística, dirigida al Gerente Municipal, mediante el cual, le solicita aprobación del expediente, para la Adjudicación Simplificada N° 001-2021-CS-MDQ/L-1 – Primera Convocatoria, para la Adquisición de Alimentos para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Quellouno, Periodo 2021;

Que, mediante Memorándum N° 0103-2021-GM-MDQ/LC, de fecha 10 de febrero del 2021, emitido por el Lic. Richar Sota Condori – Gerente Municipal, dirigida al CPC. Samuel Junior Vega Quispe - Jefe de la Unidad de Logística, mediante el cual, procede aprobar el expediente de contratación de acuerdo al siguiente



# LA CONVENCION - CUSCO

\*Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia\*

detalle: Adjudicación Simplificada N° 001-2021-CS-MDQ/LC-1, Adquisición de Alimentos para el Programa Vaso de Leche, para la Meta 0062 programa vaso de leche;

Que, mediante Formato N° 07, solicitud de Aprobación de Bases o solicitud de expresión de Interés, de fecha 18 febrero del 2021, dirigida a la Gerencia Municipal, mediante el cual, solicita la aprobación de las Bases del proceso mencionado en el formato y Mediante Memorandum N° 0135-2021-GM-MDQ/LC, de fecha 18 de febrero del 2021, emitida por el Lic. Richar Sota Condori – Gerente Municipal, dirigida al CPC. Samuel Junior Vega Quispe – Jefe de la Unidad de Logística, mediante el cual aprueba las Bases-AS, de la Convocatoria N° 1, de la Adjudicación Simplificada N° 001-2021-CS-MDQ/LC-1;

Que, mediante escrito s/n., de fecha 01 de marzo del 2021, presentada por la Empresa AGROINDUSTRIAS ALIMENTARIAS NUTRILAC E.I.R.L., representada por su Gerente Gianina Victoria Ochoa Quispe, la misma que ingreso por mesa de partes de la municipalidad, en fecha 02 de marzo del 2021, con Registro N° 1888, en donde interpone recurso de nulidad de derecho y denuncia de infracción a los principios de libertad de concurrencia y competencia, al no cumplimiento con el reglamento de la ley de contrataciones, a partir del mal manejo de procedimientos, a la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2021-CS-MDQ/LC-1, CONVOCATORIA "COMPRA DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE"**, por contravenir normas constitucionales, así como la ley de contrataciones con el Estado y su Reglamento, debiendo para ello retrotraer hasta la etapa de acto preparatorios;

Que, mediante Carta N° 014-2021-OA-MDQ/LC, de fecha 02 de marzo del 2021, el Lic. Gustavo Vargas Castillo, Jefe de OA, remite recurso de nulidad para tomar acciones necesarias a la brevedad posible a la Presidente del Comité del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 01-2021-MDQ/LC-CS-1, con Informe N° 01-2021-CS-AS01/21-MDQ/LC, de fecha 03 de marzo de 2021, la Lic. Rina Luzbella Vergara Ovalle - Presidente de Comité de Selección – AS-01-2021-CS-MDQ/LC, remite AS-01-2021-CS-MDQ/LC-1 para informe técnico del área usuaria, con Carta N° 002-2021-PVL-GDSSM-MDQ/LC, de fecha 04 de marzo de 2021, la Tec. Gabriela Pérez Oviedo, emite informe técnico sobre especificaciones técnicas, con Informe N° 033-MMV-2021, de fecha 04 de marzo de 2021, el Lic. Marcelino Mendoza Velásquez, experto independiente, emite informe técnico de especificaciones técnicas y composición nutricional de las harinas, donde solicita retrotraer hasta la etapa de convocatoria el **"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-01-2021-CS-MDQ/LC-1, para la "COMPRA DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE"**, para el Ítem 2, por contravenir con la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM, para garantizar el cumplimiento de los valores nutricionales sobre todo de micronutrientes de los beneficiarios;

Que, mediante Informe N° 011-2021-GYPO-RPVL-GDSSM-MDQ-LC, de fecha 04 de marzo del 2021, la Tec. Gabriela Pérez Oviedo - Responsable del Programa de Vaso de Leche, remite informe técnico del Nutricionista Experto Independiente, con Informe N° 02-2021-CS-AS01/21-MDQ/LC, de fecha 05 de marzo de 2021, la Lic. Rina L. Vergara Ovalle - Presidente del Comité de Selección – AS-01-2021-CS-MDQ/LC, solicita declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección – **AS-01-2021-CS-MDQ/LC-1, ÍTEM 2, a razón de la inconsistencia de las especificaciones técnicas del ítem 2, donde para ambas raciones no cumple con el porcentaje de distribución porcentual de los componentes y la cantidad de micronutrientes exigidas por Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM**, la contratación tiene por objeto la Adquisición de Alimentos para la actividad "Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Quellouno", concluyendo que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección – **AS-01-2021-CS-MDQ/LC-1, ÍTEM 2**, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, con Informe N° 0128-2021-UL-SJVQ/MDQ, de fecha 09 de marzo de 2021, el C.P.C. Samuel Junior Vega Quispe - Jefe de la Unidad de Logística, concluye procedente la nulidad de oficio del procedimiento de selección – **AS-01-2021-CS-MDQ/LC-1 para el ÍTEM 2, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria;**

Que, la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM, **DIRECTIVA DENOMINADA "VALORES NUTRICIONALES MÍNIMOS DE LA RACIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE"**, expresa: que, la Ley N° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, señala en su Artículo 4° que la ración alimenticia diaria debe estar constituida por alimentos nacionales pudiendo ser leche en cualquiera de sus formas y/o enriquecidos con lácteos y/o alimentos que contengan un mínimo de 90% de insumos nacionales, tales como harina de quinua, quiwicha, cebada, arroz, soya y otros productos nacionales. De acuerdo al citado dispositivo será el Ministerio de Salud, específicamente el Instituto Nacional de Salud el que determine su valor nutricional mínimo de esta ración alimenticia; Que, el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición CENAN, órgano de línea del Instituto Nacional de Salud, tiene entre otras funciones la de promover, programar, ejecutar y evaluar investigaciones, y el desarrollo de tecnologías apropiadas en el ámbito de la alimentación y nutrición humana; que, mediante Informe N° 035-02-DG-CENAN/INS, la Dirección General del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición remite el Proyecto de Directiva "Valores Nutricionales Mínimos de la ración del Programa del Vaso de Leche", elaborado conjuntamente con la Oficina General de Asesoría Técnica, con el objetivo de establecer los parámetros de los valores nutricionales mínimos que debe cumplir la ración diaria del Programa del Vaso de Leche;



# LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, mediante Opinión Legal N° 068-2021-OAJ-MDQ/LC, de fecha 11 de marzo del 2021, emitido por el Abog. David Cesar Gonzales Maquera – Asesor Jurídico, opina procedente la declaración de nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° AS-01-2021-CS-MDQ/LC-1, para la "Compra de Productos para el Programa de Vaso de Leche" a razón de la inconsistencia de las especificaciones técnicas del Ítem 2, donde para ambas raciones no cumple con el porcentaje de distribución porcentual de los componentes y la cantidad de micronutrientes exigidas por Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM, por la causal de haber prescindido de la forma prescrita por la normativa aplicable, retro trayendo hasta la etapa de convocatoria;

Que, la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", en su Artículo 34.- establece que las Contrataciones y Adquisiciones, que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", en su Artículo 21, señala que una entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el Reglamento, lo que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el Reglamento;

Que, la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", en su Artículo 23, establece que el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada, se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor referencial, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, taxativamente expresa: Artículo 44. Declaratoria de nulidad 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...);

Que, en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, taxativamente expresa: Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad. 8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento (...);

Que, la nulidad de oficio Retrotrae el Procedimiento Administrativo hasta la Etapa de Integración de Bases, en ese sentido, la declaración de la nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos realizaos de forma errónea desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos. En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a este;

Que, en ese contexto, la nulidad es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de un acto administrativo de cualquier error que pudiera retrasar la contratación que se pretenda efectuar, por tanto, teniendo en cuenta los hechos descritos precedentemente, así como los informes respectivos, se advierte que existe un vicio de nulidad en la etapa de calificación y evaluación de propuestas, al haberse configurado la causal de haber prescindido la forma prescrita por la normativa aplicable, retro trayendo hasta la etapa de convocatoria;



# LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", en su Artículo 9 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, en el numeral 9.1, Establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley vigente, concordante con el numeral 44.3 sobre La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, por lo que, en cumplimiento a la norma citada, la entidad de acuerdo a sus competencias y atribuciones debe evaluar las responsabilidades si hubiera con el personal competente a cargo de la conducción del procedimiento de selección indicado;

Estando a lo precedentemente expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde;

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR** la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 01-2021-CS-MDQ/LC-1, para la "Compra de Productos para el Programa de Vaso de Leche", para el Ítem 2, por contravenir con la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM, para garantizar el cumplimiento de los valores nutricionales sobre todo de micronutrientes de los beneficiarios, por las causales invocadas en el Artículo 44, numeral 44.1 y 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el Procedimiento de Selección hasta la etapa de convocatoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Administración – OA, la remisión de copias fedatadas de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que la misma remita los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, previa evaluación correspondiente, proceda según sus atribuciones.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Quellouno.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración –OA, a la Unidad de Logística y Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **DISPONER** que la Unidad de Logística proceda con notificar con el presente acto resolutivo a los postores, así como del registro correspondiente en la Plataforma de OSCE.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO  
LA CONVENCION - CUSCO  
  
Mg. Alex Curi Leon  
ALCALDE  
DNI: 23984679

